

Contrato 0067/ABG/2017.

Contrato Individual de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo Determinado, que celebran por una parte la **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, quien en lo sucesivo se le denominará **“La Universidad”**, representada en este acto jurídico por el Rector **Maestro Narciso Xicohténcatl Rojas**, en su carácter de Representante Legal y por otra parte el **Maestro Carlos Alberto Montiel Ramírez**, a quien en lo sucesivo se denominará **“El Prestador de servicios”**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES.

I.- Declara la Universidad.

- I.I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado el día 25 de noviembre del año 2004, cuyo objeto es impartir educación superior en sus distintos niveles a través de programas educativos con certificación que respondan a las necesidades de la sociedad y del sector productivo.
- I.II.- Que con fundamento en los Artículos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 21, 28, fracción VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, y los Artículos 23, 25, Fracción X, del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, el Rector Maestro Narciso Xicohténcatl Rojas goza de facultades suficientes para suscribir éste Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha nueve de Marzo del año dos mil quince, que le fue concedido por el Ciudadano Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala, como lo acredita con copia certificada del Instrumento Notarial número 9417, Volúmen 72, de fecha diecisiete de Abril del año dos mil doce, otorgado ante la Fé de la Licenciada María Elena Macías Pérez, Notario Público número dos, de la demarcación de Hidalgo, del Estado de Tlaxcala, debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tlaxcala bajo la partida número treinta y seis, a fojas doce frente, de la Sección Quinta, Volúmen siete, del Distrito de Zaragoza, de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil doce, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- I.III.- Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en km 9.5 Carretera Federal Tlaxcala-Puebla, Avenida Universidad Politécnica Número Uno, de la Localidad San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, México, Código Postal 90180, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes UPT041125D17.
- I.IV.- Que para la prestación del servicio **“La Universidad”**, se ajustara al presupuesto consensado en el Convenio General que tiene celebrado con el FOFAET, de fecha 01 de junio del año 2017.
- I.V.- Que tiene necesidad de contratar los servicios del **“Prestador de servicios”**.
- I.VI.- Que para la realización de sus objetivos **“La Universidad”**, requiere contar con personal capacitado y con el nivel profesional necesario para cumplir con sus fines.

Contrato 0067/ABG/2017.

II.- Declara “El Prestador de servicios”.

II.I.- Que conoce los requerimientos de “La Universidad”, y que está en aptitud de prestar sus servicios personales en los términos del presente contrato.

Por sus generales dice ser:

Nombre:

Nacionalidad:

Originario:

Edad:

Estado Civil:

Escolaridad:

Domicilio.

RFC

Clave de elector:

Cedula Profesional:

III.- Declaración conjunta.

III.I.- Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan. Así mismo expresan conocer el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera.- Objeto del contrato. “El Prestador de servicios”, se obliga a prestar a “La Universidad”, los servicios personales subordinados, los cuales consistirán en **los servicios técnicos administrativos de apoyo a la ejecución y seguimiento de los programas de la SAGARPA**, con el Comité Técnico del Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, “EL FOFAET”, de fecha 01 de junio de 2017.

Segunda.- “El Prestador de servicios”, se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las labores encaminadas a realizar **los servicios técnicos para la operatividad del Comité Técnico Estatal de Evaluación (CTEE) 2017**, en el cargo de **Coordinador Estatal de Evaluación**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otro deber en el que incurra, de los posibles e inadmisibles daños y perjuicios que por inobservancia o falta de diligencia se cause a “La Universidad”, también se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a “La Universidad”, en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios.

Tercera.- Duración del Contrato. “Las partes”, convienen expresamente que el presente contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que su vigencia inicia el día 01 de junio del año 2017 al 31 de

Contrato 0067/ABG/2017.

marzo del año 2018, lo anterior en términos del Artículo 35, de la ley federal del trabajo, y el diverso 28, del Decreto de Creación de la “**Universidad**”.

Cuarta.- Lugar de trabajo. “El Prestador de servicios”, se obliga a realizarlos en la Subdelegación de Planeación y Desarrollo Rural de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en Tlaxcala, ubicada en Libramiento Poniente número 2, Colonia Unitlax, San Diego Metepec, Tlaxcala.

Quinta.- Horario. “El Prestador de Servicios”, se obliga a cumplir con un horario de lunes a viernes de las 9:00 am a 15:00 pm y de las 17:00 pm a 19:00 pm, que serán cubiertas del 01 de junio del año 2017 al 31 de marzo del año 2018.

Sexta.- Salario. “Las partes”, convienen que “**La Universidad**”, cubrirá a “**El Prestador de Servicios**”, la cantidad de \$ 36,898.20 (Treinta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos 20/100 moneda nacional) monto correspondiente a pago del mes de junio de 2017 y la cantidad de \$ 18,449.10 (Dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 10/100 moneda nacional), monto que será ministrado de manera mensual para los meses de julio del año 2017 al mes de marzo del año 2018, suma de dinero que incluye el impuesto al valor agregado y retención del Impuesto sobre la renta.

Séptima.- Forma de pago. Recibos. “El Prestador de Servicios”, se obliga a entregar a “**La Universidad**”, los recibos de honorarios correspondientes que reúnan los requisitos fiscales, por los salarios devengados.

Octava.- Los aspectos estrictamente laborales de la relación entre “**La Universidad**”, y “**El prestador de servicios**”, se regularán por el presente contrato, las normas de trabajo de “**La Universidad**”, y “**El prestador de Servicios**”, y por las disposiciones aplicables de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Novena.- Terminación del Contrato. Con fundamento en el Artículo 53, de la Ley Federal del Trabajo, “**Las partes**”, convienen que el presente contrato terminará:

- I.- Por mutuo consentimiento de las partes;
- II.- Por conclusión del periodo previsto en el presente contrato;
- III.- Por incapacidad permanente, física o mental que le impida el desempeño de sus labores; y
- IV.- Por muerte del prestador de servicios.

“**La Universidad**”, podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada y dará aviso a “**El Prestador de Servicios**”, con quince días naturales de anticipación.

Las situaciones no previstas en el presente Contrato y en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre “**Las partes**” y se harán constar por escrito surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Contrato 0067/ABG/2017.

Décima.- Son causas de rescisión, sin responsabilidad para “La Universidad”, en lo conducente las previstas en el Artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo, para lo que se enuncian de forma no limitativa los siguientes:

- I. Engañar al trabajador con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.
- II. Incurrir durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia.
- III. Ocasionar al trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- IV. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;
- V. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- VI. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;
- VII. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio

Decima primera.- Modificaciones al Contrato. “Las partes”, convienen que el presente contrato no podrá ser modificado, salvo convenio que por escrito suscriban las partes siendo nula cualquier otra forma de modificación.

Décima segunda.- Supletoriedad. “Las partes”, convienen expresamente en que todo lo no previsto en este contrato de carácter laboral, se resolverá de acuerdo con lo estipulado en las normas de trabajo de “La Universidad”, la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y de manera supletoria, por lo previsto por la Ley Federal de Trabajo.

Décima tercera.- “Las Partes” manifiestan que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo penal o civil, mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Décima cuarta.- Transparencia, y acceso a la Información.- Que el presente contrato es público de conformidad en los Artículos 70, 113, y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 63, 105, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, en concordancia con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, por lo que la información que proporcionen deberá recibir el tratamiento adecuado, en este caso se deberán notificar por escrito si se trata de información confidencial, salvo aquellos casos en los que haya mediado consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar.

Décima quinta.- Competencia y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato respecto de las controversias que se presenten y por tratarse de un trabajo especial, “Las partes”, manifiestan someterse en primera instancia al órgano competente de “La Universidad”. En caso de no lograr acuerdo se someterán a los Tribunales competentes del Estado de Tlaxcala.

Contrato 0067/ABG/2017.

Debidamente enteradas “**Las partes**”, del contenido y alcance de las estipulaciones señaladas en las Cláusulas de este contrato, lo firman por duplicado de común acuerdo, quedando en poder de cada una de “**Las partes**”, un ejemplar del mismo, en la localidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, el día 01 de junio del año 2017.

“Por la Universidad”.

“El Prestador de servicios”.

Maestro Narciso Xicohténcatl Rojas.

Maestro Carlos Alberto Montiel Ramírez.

Rector

Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Testigos.

Contadora Pública Imelda Silva Sampedro.

Licenciado Luis Aquíhuatl Hernández.

Secretaria Administrativa.

Abogado General

Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Universidad Politécnica de Tlaxcala

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ORIGINAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA, Y EL MAESTRO CARLOS ALBERTO MONTIEL RAMÍREZ, EL DÍA 01 DE JUNIO DEL AÑO 2017. LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA DE QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA SON FIDEDIGNAS.